



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

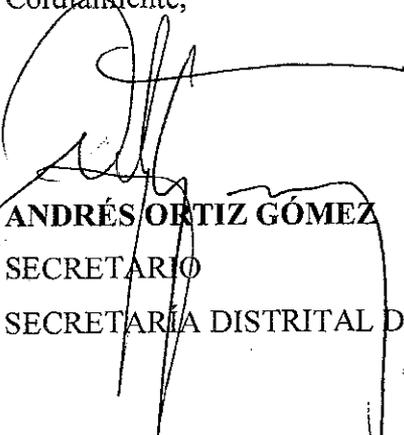
Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2016

Doctor
FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Avenida Caracas No. 54 - 38
Ciudad

Ref.: Resolución No. 02074 de fecha 02 de diciembre de 2016.

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ, en mi calidad de SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN, por medio del presente escrito manifiesto que he sido notificado en la fecha, 5 (cinco) de diciembre de 2016 de la Resolución No. 02074 de 2016 expedida por la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE y que renuncio a los términos señalados en su artículo 7º para interponer contra la misma recurso de reposición y en consecuencia solicitar la ejecutoria del acto administrativo antes mencionado.

Cordialmente,


ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
SECRETARIO
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 02074

“Por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte – Ciudad Lagos de Torca, para el perímetro urbano de Bogotá D.C”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 388 de 1997 en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 190 de 2004, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del mismo año y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le asignó a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción; coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales y participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

Que el artículo 66 de la misma ley anotada arriba, modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, los Distritos cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 107 ibídem prevé que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02074

Que el artículo 5 de la Ley 388 de 1997, "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones" establece el alcance del ordenamiento territorial y distrital, para lo cual, señala que éste comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

Que a su turno, el artículo 8 de la Ley 388 de 1997 señala que, además de los Planes de Ordenamiento Territorial existen otras acciones urbanísticas que regulan la transformación territorial, las cuales en todo caso deberán estar autorizadas o contenidos en los mencionados Planes de Ordenamiento.

Que el artículo 9 de la Ley 388 de 1997, define los Planes de Ordenamiento Territorial como los instrumentos básicos para desarrollar el proceso de ordenamiento de los territorios municipales, mediante los cuales se establecen "*el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo*".

Que el artículo 10 de la precitada Ley, establece que las determinantes ambientales constituyen norma de superior jerarquía y deben tenerse en cuenta en la elaboración adopción de los planes de ordenamiento territorial.

Que el artículo 24 de la norma en cita, establece como instancias de concertación y consulta la concertación ambiental del proyecto de plan ante la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales dentro del ámbito de su competencia.

Que el 28 de julio del año 2000, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 619 de 2000 "*Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital*", el cual revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y, finalmente, compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004.

Página 2 de 6

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02074

Que en el artículo 48 del Decreto Distrital 190 de 2004, consagró como instrumentos de planificación intermedia para los suelos urbanos y de expansión urbana del Distrito, los Planes Zonales definidos como: *"instrumentos de planeación que definen y precisan las condiciones de ordenamiento de un área determinada, de las infraestructuras, el sistema general de espacio público y equipamientos colectivos, los criterios para armonizar usos y tratamientos urbanísticos asignados en el área, los criterios para la precisión o ajuste de la normativa urbanística, así como la delimitación y criterios para la gestión de planes parciales en el marco de la estrategia de ordenamiento territorial"*.

Que el párrafo del citado artículo 48 establece que el sector norte del Distrito debe ser delimitado y desarrollado mediante un Plan de Ordenamiento Zonal.

Que a su turno, el párrafo del artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004 señala que el componente urbanístico de las operaciones urbanas debía desarrollarse mediante planes zonales.

Que el artículo 26 y el Plano 32 "Operaciones Estratégicas" del Decreto Distrital 190 de 2004, señaló como operación estratégica el Eje de Integración Norte - Centralidad Toberin - la Paz. Y a su turno, el Plano 13 "Red de centralidades" incluye dentro del Sector Norte la centralidad "Toberin - La Paz", definida como un área que concentra actividades económicas y de servicios.

Que en ejercicio de la función pública del ordenamiento y con la finalidad de precisar la reglamentación urbanística del POT para el sector norte de la ciudad, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 043 del 29 de enero de 2010, *"Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte y se dictan otras disposiciones"*, el cual se pretende modificar por el Distrito Capital junto con el Decreto Distrital 464 de 2011, una vez se expida el respectivo decreto del citado POZ Norte.

Que en virtud de la importancia paisajística y ecosistémica del Humedal Torca - Guaymaral, como elemento principal de la Estructura Ecológica Principal del POZ Norte, en adelante y para todos los efectos legales se denominará a esta parte de ciudad como *"Ciudad Lagos de Torca"*.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala que los instrumentos de planeamiento constituyen procesos técnicos que contienen decisiones administrativas encaminadas a desarrollar y complementar el POT, para lo cual

Página 3 de 6

RESOLUCIÓN No. 02074

deberán prever los mecanismos efectivos de distribución de equitativa de cargas y beneficios y que, el artículo 48 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece en cabeza de la administración distrital la formulación de los Planes Zonales.

Que en desarrollo del numeral 2 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, el párrafo 7 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999, el artículo 3 del Decreto 4300 de 2007 y el Decreto 1478 de 2014, compilados en el Decreto 1077 de 2015, asignan a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, la competencia para concertar los asuntos ambientales de la propuesta del Plan de Ordenamiento Zonal – POZ NORTE Ciudad Lagos de Torca, como instrumento de planificación contemplado en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital.

Que mediante Radicado No. 2016ER153227 de 6 de septiembre de 2016, la Secretaría Distrital de Planeación radicó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la información normativa y técnica correspondiente a la modificación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – Lagos de Torca para el análisis por parte de la Entidad con miras a la Concertación de los asuntos ambientales. La comunicación, contempla tres (3) adjuntos a saber: a) Documento técnico de soporte-DTS titulado: Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – POZ Norte. Reglamentación de las UPZ No 1. Paseo de Los Libertadores, UPZ No 2. La Academia y UPZ No 3. Guaymaral b) Estudios técnicos de Acueducto c) Proyecto de Decreto y Cartografía

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Oficio Radicado No. 2016EE178227 de 10 de noviembre de 2016, procedió a hacer el análisis normativo y técnico de los documentos allegados, dando respuesta a la Secretaría Distrital de Planeación.

Que con el propósito de atender las recomendaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de Radicado No. 2016ER201017 de 15 de noviembre de 2016, la Secretaría Distrital de Planeación dio respuesta a los requerimientos efectuados.

Que dando cumplimiento al procedimiento establecido por la autoridad ambiental con competencia en el perímetro urbano de Bogotá, se suscribió la respectiva Acta de Concertación de los asuntos ambientales del Proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal – POZ Zona Norte Ciudad Lagos de Torca, el día veintinueve (29) de noviembre de 2016, suscrita por los Secretarios de Ambiente y Planeación.

En mérito de lo expuesto, el Secretario Distrital de Ambiente:

RESOLUCIÓN No. 02074

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar concertados los asuntos ambientales del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte – Ciudad Lagos de Torca, de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Acta de Concertación suscrita por el Secretario Distrital de Ambiente y Secretario Distrital de Planeación el día treinta (30) de noviembre de 2016.

Parágrafo. Es parte integral del presente acto administrativo el documento denominado “**ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO ZONAL DEL NORTE – CIUDAD LAGOS DE TORCA ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL**” firmada el día 30 de Noviembre de 2016, junto con todos sus anexos.

ARTÍCULO 2°. La Secretaría Distrital de Planeación debe acoger todas las recomendaciones objeto de concertación y contenidas en el acta respectiva, para efectos del desarrollo del POZ Norte-Ciudad Lagos de Torca.

ARTÍCULO 3°. La Secretaría Distrital de Planeación deberá tener en cuenta las recomendaciones precisadas dadas por las Autoridades Ambientales CAR y SDA en sus respectivas concertaciones ambientales en lo referente a la Estructura Ecológica Principal, suelos de protección, sistema hídrico, Plan de Manejo Ambiental del Humedal Torca Guaymaral, sistema de conectividad entre cerros orientales y los Humedales Torca y Guaymaral y el Río Bogotá, franjas de aislamiento y protección de las rondas de ríos y quebradas y demás cuerpos de agua, la gestión integral del riesgo, así como incorporar las determinantes ambientales del POMCA del Río Bogotá y la generación de espacio público efectivo de desarrollo del POZ Norte.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de publicación.

ARTÍCULO 5°.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor ANDRES ORTÍZ GÓMEZ, Secretario de Planeación Distrital, de Bogotá D.C., o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 6°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial y en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02074

ARTÍCULO 7º.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Secretario Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, o a la notificación por aviso, conforme a los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de diciembre del 2016

**FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
DESPACHO DEL SECRETARIO**

Anexo: ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO ZONAL DEL NORTE – CIUDAD LAGOS DE TORCA ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL

Elaboró:

DANIEL OBDULIO FRANCO
CASTAÑEDA

C.C: 80048067

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20160639 DE 2016
FECHA
EJECUCION:

02/12/2016

Revisó:

Aprobó:

Firmó:

Página 6 de 6

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 377893D
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

NOTIFICACION PERSONAL

Pago de D.C., a los 05 DIC 2018 (05) días del mes de Diciembre (2018), se notifica al señor (a) Andres Ortiz Gomez en su calidad de Notificado con respecto a Resolución 2074 /2016

Identificación (Cédula de Ciudadanía No. 29 295 612 de Boquete del C.S.J. quien fue iniciada el 11/08/16 mediante el Recurso de Amparo con el fin de reconocer dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación.

EL NOTIFICADO: Andres Ortiz Gomez
Domicilio: Cra 30 # 25-90 Piso 8
Teléfono: 33580000 ext 8013
Hora: 11:25
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

[Signature]

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO ZONAL DEL NORTE – CIUDAD LAGOS DE TORCA ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 30 de Noviembre de 2016 se reunieron en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP los representantes legales de la Secretaría Distrital de Ambiente y Planeación Distrital, con el propósito de *Concertar* la propuesta de modificación de los Decretos Distritales 043 de 2010 y 464 de 2011 inherente a *los Asuntos Ambientales Del Plan De Ordenamiento Zonal Del Norte – Ciudad Lagos De Torca*.

Siendo las 8:30 a.m. dio apertura a la reunión el Dr. FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA Secretario Distrital de Ambiente quien expuso los antecedentes normativos y técnicos que sustentan la Concertación. Para ello, expresa:

- El día 6 de septiembre de 2016 la Secretaría Distrital de Planeación radicó con el número 2016ER153227 ante la Secretaría de Ambiente, la información normativa y técnica correspondiente a la modificación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – Lagos de Torca para el análisis por parte de la Entidad con miras a la Concertación. La comunicación, contempla tres (3) adjuntos a saber:
 - a) Documento técnico de soporte-DTS titulado: Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – POZ Norte. Reglamentación de las UPZ No 1. Paseo de Los Libertadores, UPZ No 2. La Academia y UPZ No 3. Guaymaral
 - b) Estudios técnicos de Acueducto
 - c) Proyecto de Decreto y Cartografía
- La Secretaría Distrital de Ambiente procedió a hacer el análisis normativo y técnico de los documentos allegados, dando respuesta a la Secretaría Distrital de Planeación el día 11 de octubre de 2016 a través de radicado No. 2016EE178227, de sus correspondientes observaciones.
- El día 15 de noviembre de 2016, con radicación 2016ER201017, la Secretaría Distrital de Planeación presenta respuesta a las consideraciones formuladas por la Secretaría Distrital de Ambiente.

1. ASPECTOS GENERALES- PROYECTO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO ZONAL POZ NORTE – CIUDAD LAGOS DE TORCA

Localización:

Clasificación del Suelo	Área Bruta (ha)	Área Bruta (%)
Suelo de expansión Urbana	654,3ha	37%
Suelo Urbano	871,1ha	48%
Suelo de Protección	276,3ha	15%
Total	1.801,6ha	100,0

De acuerdo con el Decreto 190 de 2004, y el mapa No. 32 Operaciones Estratégicas, la Operación estratégica No. 7 Eje de Integración Norte – Centralidad Toberín - la Paz, se implementa a través de un Plan de Ordenamiento Zonal, instrumento de planeamiento de segundo nivel que define y precisa las condiciones generales de ordenamiento para la infraestructura, el sistema de espacio público y equipamientos colectivos, los criterios para armonizar usos y tratamientos urbanísticos asignados en el área del Eje de Integración Norte – Centralidad Toberín - la Paz, igualmente define los criterios para la precisión o ajuste de la normativa urbanística, así como la delimitación y criterios para la gestión de planes parciales.

Conforme al Decreto 190 de 2014, este plan de ordenamiento zonal, Mapa No. 32 incluye las áreas urbanas y de expansión urbana con grandes porciones de suelo sin desarrollar.

Este Decreto permite que la Administración Distrital en el corto plazo delimite y elabore los planes para el ordenamiento zonal del área del sector norte del Distrito Capital, siendo el sustento base para la formulación y adopción de los planes parciales.

Debe tenerse en cuenta que debido a la no concertación entre el Distrito y la CAR del año 1999, respecto al POT Distrital, el Ministerio del Medio de Ambiente emitió las Resoluciones 475 y 621 de 2000 que se constituyen en determinantes ambientales del Ordenamiento Regional y en especial prevén un carácter conectante entre los ecosistemas de los Cerros Orientales y el Valle Aluvial del Río Bogotá, así como su conformación como área cuyo objetivo principal es el mantenimiento y/o recuperación de la cobertura vegetal protectora, el cual se encuentran precisados con el presente documento de consideraciones.

2. ANTECEDENTES DE CONCERTACIÓN EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE:

Con relación al proceso de concertación de asuntos ambientales, la Secretaría Distrital de Planeación radicó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de Radicado No. 2016ER153227 de 6 de septiembre de 2016, la información normativa y técnica correspondiente a la modificación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – Lagos de Torca para el análisis por parte de la Entidad con miras a la Concertación de los asuntos ambientales. La comunicación, contempla tres (3) adjuntos a saber: a) Documento técnico de soporte-DTS titulado: Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – POZ Norte. Reglamentación de las UPZ No 1. Paseo de Los Libertadores, UPZ No 2. La Academia y UPZ No 3. Guaymaral b) Estudios técnicos de Acueducto c) Proyecto de Decreto y Cartografía.

Bajo ese contexto, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Oficio Radicado No. 2016EE178227 de 11 de octubre de 2016, procedió a hacer el análisis normativo y técnico de los documentos allegados a través de la Secretaría Distrital de Planeación. Posteriormente, la Secretaría Distrital de Planeación a través de Radicado No. 2016ER201017 de 15 de noviembre de 2016, dio respuesta a los requerimientos efectuados por la SDA, aclarando o acogiendo las preguntas y solicitudes efectuadas por la Autoridad Ambiental.

Una vez concertados los determinantes ambientales, los Secretarios de Ambiente y Planeación suscribieron el día treinta (30) de noviembre de 2016, el Acta de Concertación de los asuntos ambientales del Proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal – POZ Zona Norte Ciudad Lagos de Torca.

3. PROYECTO DE DECRETO PLAN DE ORDENAMIENTO ZONAL NORTE – LAGOS DE TORCA

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO

1. El proyecto de Decreto en su capítulo de Consideraciones establece

La Secretaría Distrital de Ambiente solicita se aclare este punto, puesto que tal como aparece redactado el párrafo, pareciera que el humedal Torca – Guaymaral, sería denominado como Ciudad Lagos de Torca, lo cual genera una doble interpretación ya que en la legislación colombiana se ha dado una importancia especial a los humedales, así como en la Convención Ramsar, en la que se aplicó una definición de humedales, que abarca todos los lagos y ríos, acuíferos subterráneos, pantanos y marismas, pastizales húmedos, turberas, oasis, estuarios, deltas y bajos de marea, manglares y otras zonas costeras, arrecifes coralinos, y sitios artificiales como estanques piscícolas, arrozales, reservorios y salinas. Así mismo, el numeral 4 del artículo 1 de la Ley 80 de 1993, establece que en las zonas de páramos y subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.

Una vez evaluado y analizado el comentario anterior, **la Secretaría Distrital de Planeación modifica lo atinente a la parte considerativa en el siguiente sentido, "Que en virtud de la importancia paisajística y ecosistémica del Humedal Torca – Guaymaral, como elemento principal de la Estructura Ecológica Principal del POZ Norte, en adelante y para todos los efectos legales se denominará a el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – POZ Norte como "Ciudad Lagos de Torca"**

2. Objetivos generales

En el numeral 2 del artículo 7, explícitamente se menciona: (...) bajo un modelo de ciudad compacta y densa (...). A lo cual; la Secretaría Distrital de Ambiente consideró pertinente solicitar aclaración sobre el alcance de los términos: Compacto y denso.

La Secretaría de Ambiente, expone que de conformidad con el Plan de Gestión Ambiental vigente (2008- 2038) adoptado mediante la *Resolución SDA 3514 de 2010* la expansión de la ciudad debe consolidarse a través de una ciudad densa y compacta. Para lo cual la Secretaría Distrital de Planeación aclara que este proyecto busca generar una ciudad compacta que genere espacios y servicios de cercanía a sus habitantes que propicie la vida en comunidad y densa, la optimización de área expresada en m² de suelo ocupada por habitante.

Por lo tanto, la Secretaría Distrital de Planeación acoge la recomendación de la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con la Resolución SDA 3514 de 2010.

3. Permisos de Vertimientos

La Secretaría Distrital de Ambiente recomienda se tengan en cuenta los siguientes lineamientos en materia de Permisos de Vertimientos:

Es importante para la Autoridad Ambiental conocer la proyección poblacional estimada para el desarrollo "Ciudad lagos de Torca" y así determinar la magnitud de vertimientos como resultado del mismo. Adicionalmente, es necesario que la Secretaría Distrital de Planeación incorpore dentro de su Decreto la necesidad de realizar ajustes al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) por parte de la Empresa de Acueducto de Bogotá (EAB).

Así mismo, obedeciendo la normatividad vigente en materia de Vertimientos, no podrán ser renovados los permisos de vertimientos a estructuras sépticas para los usos existentes y por tanto los vertimientos deben estar conectados a los sistemas de alcantarillado, excepto en el caso en que no se hayan construido las redes de alcantarillado sanitario a las que se

permita conectar el predio que cuente con los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental Competente.

Consolidar un sistema de recolección de aguas residuales integrado al sistema de tratamiento del Río Bogotá de conformidad con el fallo del Consejo de Estado.

En cuanto a las aguas servidas se solicita que éstas sean conducidas a la Planta de Tratamiento el Salitre (PTAR Salitre)

Para efectos de vertimientos de aguas residuales -de cualquier tipo- en cuerpos de agua, de debe prestar especial atención a la normatividad ambiental vigente, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

En relación con los Sistema Urbano de Drenaje Sostenible (SUDS), la Secretaría Distrital de Ambiente solicita que se amplié la definición de los SUDS fortaleciendo el propósito, no solo de infiltración sino también de retención de acuerdo a las características de los suelos. Así como, se requiere que se revise el periodo de retorno (Tr) de manejo de los cuerpos de agua con la Empresa de Acueducto de Bogotá (EAB).

La Secretaría Distrital de Planeación acoge las observaciones presentadas por la Autoridad Ambiental, en el siguiente sentido:

- Incorporar dentro del Decreto la necesidad de realizar ajustes al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos por parte de la Empresa de Acueducto de Bogotá (EAB).
- Determinará la proyección poblacional estimada para el desarrollo "Ciudad lagos de Torca" así como la magnitud de los vertimientos como resultado del mismo. Adicionalmente
- No podrán ser renovados los permisos de vertimientos a estructuras sépticas para los usos existentes y por tanto los vertimientos deben estar conectados a los sistemas de alcantarillado, excepto en el caso en que no se hayan construido las redes de alcantarillado sanitario a las que se permita conectar el predio que cuente con los respectivos permisos, de acuerdo a la normatividad vigente, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya que sean tramitados con la autoridad ambiental competente.
- Incluir en el Decreto la consolidación de un sistema de recolección de aguas residuales integrado al sistema de tratamiento del Río Bogotá de conformidad con el fallo del Consejo de Estado.
- Incluir en el Decreto la conducción de las aguas servidas hacia la Planta de Tratamiento el Salitre (PTAR Salitre)
- En relación con los Sistema Urbano de Drenaje Sostenible (SUDS), precisar el concepto, incluyendo el propósito de infiltración y retención de acuerdo a las

5. Ruido- Contaminación Auditiva

La Secretaría Distrital de Ambiente recomienda se tengan en cuenta los siguientes lineamientos en materia de Ruido:

Respetar los niveles máximos de emisión de ruido definidos por el tipo de actividad permitida, delimitados en el Plano No. 12 "Áreas de Actividad y Zonas de Suelo urbano y de Expansión Urbana" anexo al proyecto de Decreto, según lo establece la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya, para los diferentes usos y equipamientos que involucre el proyecto "Ciudad Lagos de Torca".

Las medidas sobre el control de ruido se deben ajustar a los siguientes lineamientos:

1. En los casos en los que se superen los niveles máximos de ruido permitidos para el uso a desarrollar, las edificaciones deberán implementar las medidas de mitigación necesarias para reducir los niveles de ruido al interior de las edificaciones a los establecidos en la norma.
2. Los usos localizados en zonas delimitadas de comercio y servicios, pertenecientes a zonas residenciales, se permiten condicionados a los niveles de ruidos máximo permitidos para la actividad residencial.
3. En las edificaciones que se levanten en predios con frente a vías arterias o afectados por el impacto sonoro emitido por el Aeropuerto Guaymaral, se deberán adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen.

PARÁGRAFO 1. Los niveles máximos de ruido por áreas de actividad, definidos en el presente Artículo, quedan sujetos a las precisiones, modificaciones, complementos o adiciones que establezca la autoridad ambiental y sanitaria competente.

PARÁGRAFO 2. La metodología de medición y los niveles de ruido al interior de las edificaciones (inmisión) generados por la incidencia de fuentes fijas de ruido, se realizará de acuerdo con las disposiciones de la Resolución No 6918 de 210 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual complementa lo dispuesto en el presente artículo. La Secretaría Distrital de Ambiente considera importante evitar la localización de usos de alto impacto en áreas adyacentes a la Estructura Ecológica Principal. De hacerlo, se deben proveer las medidas para mitigar el ruido, la contaminación lumínica, los vertimientos de aguas residuales no tratadas y residuos sólidos a las áreas de la Estructura Ecológica Principal y del SUDS.

La Secretaría Distrital de Planeación acoge las observaciones presentadas por la Autoridad Ambiental, en el siguiente sentido:

- Quedará consignado en el proyecto de Decreto la obligación de respetar para los diferentes usos y equipamientos que involucre el proyecto "Ciudad Lagos de Torca" los niveles máximos de emisión de ruido definidos por el tipo de actividad acorde con la delimitación del Plano No. 12 "Áreas de Actividad y Zonas de Suelo urbano y de Expansión

Urbana”, según lo establece la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

- Las actuaciones urbanísticas evitarán la localización de usos de alto impacto adyacentes a áreas de la Estructura Ecológica Principal. Cada una de estas actuaciones proveerá las medidas para mitigar el ruido, la contaminación lumínica, los vertimientos de aguas residuales no tratadas y residuos sólidos a las áreas de la Estructura Ecológica Principal y del Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS).

6. Servicios Públicos

La Secretaría Distrital de Ambiente recomienda se tengan en cuenta los siguientes lineamientos en materia de Servicios Públicos:

La Secretaría Distrital de Ambiente requiere que los estudios y diseños (DTS Plan de Ordenamiento Zonal del Norte-POZ Norte, reglamentación de las UPZ - No. 1 - Paseo de Los Libertadores, No. 2 - La Academia y No. 3 - Guaymaral) en relación con las redes matrices de servicios públicos de acueducto y alcantarillado sean parte integral del Proyecto de Decreto.

Se requiere que de conformidad con la Ley 142 de 1994, es competencia del Distrito asegurar que se preste a sus habitantes, de manera eficiente los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y residuos sólidos.

Dejar explícito en el proyecto de Decreto que los privados son responsables de mantener los sistemas de aguas lluvias en sus predios y que será la Empresa de Acueducto de Bogotá la responsable de mantenerlos en los espacios públicos.

Precisar en el proyecto de Decreto que para los nuevos proyectos de vías y parques lineales es necesario requerir en forma explícita la cantidad de agua lluvia a retener e identificar las nuevas tecnologías o metodologías para ello.

Con relación al sistema de energía eléctrica, el proyecto de Decreto debe precisar considerar las áreas de servidumbre de las líneas y las alturas mínimas requeridas entre la vía y la misma acogiendo la normatividad vigente o la que la modifique o sustituya, adicionalmente; lo inherente a alumbrado público debe el mismo proyecto considerar el cumplimiento de la normatividad que le aplique.

La Autoridad ambiental determina que para garantizar la gestión adecuada de residuos sólidos, es necesario establecer las estrategias de recolección.

Precisar que se debe dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente, la que la modifique o sustituya en materia de emisiones atmosféricas para los diferentes usos.

La Secretaría Distrital de Planeación acoge las observaciones presentadas por la Autoridad Ambiental, en el siguiente sentido:

- Convertir los estudios y diseños (DTS Plan de Ordenamiento Zonal del Norte-POZ Norte, reglamentación de las UPZ - No. 1 - Paseo de Los Libertadores, No. 2 - La Academia y No. 3 - Guaymaral) en relación con las redes matrices de servicios públicos de acueducto y alcantarillado sean parte integral del Proyecto de Decreto.
- Se establece que el caudal requerido para el desarrollo de Ciudad Lagos de Torca ya se encuentra contemplado dentro de la demanda de recurso hídrico calculado por la Empresa de Acueducto de Bogotá para la zona, el cual debe ir acorde con el vertimiento generado en ocasión del proyecto.
- En cumplimiento a la Ley 142 de 1994, se asegura la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y residuos sólidos, en la totalidad del área de proyecto Ciudad Lagos de Torca.
- Se garantizará la gestión adecuada de residuos sólidos
- Explicitar en el proyecto de Decreto que los privados son responsables de mantener los sistemas de aguas lluvias en sus predios y que será la Empresa de Acueducto de Bogotá la responsable de mantenerlos en los espacios públicos.
- Manifiestar en el proyecto de Decreto que para los nuevos proyectos de vías y parques lineales es necesario precisar la cantidad de agua lluvia a retener, abriendo la posibilidad de contemplar para ello nuevas tecnologías o metodologías.
- Respecto al sistema de energía eléctrica, el proyecto debe cumplir la normatividad vigente o la que la modifique o sustituya
- Respecto al sistema de alumbrado público al sistema de energía eléctrica, el proyecto debe cumplir la normatividad vigente o la que la modifique o sustituya.
- En materia de emisiones atmosféricas el proyecto debe cumplir la normatividad vigente o la que la modifique o sustituya..

7. Rondas Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental

La Secretaría Distrital de Ambiente recomienda se tengan en cuenta los siguientes lineamientos en materia de Rondas Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental

Se recomienda que en el desarrollo urbanístico se conserve un espacio para que la Empresa de Acueducto de Bogotá pueda ingresar su maquinaria y realizar trabajos de mantenimiento y limpieza, de igual manera la SDA considera que se deben generar accesos peatonales, puentes peatonales, plataformas elevadas y senderos que no involucren bordes duros sobre el cuerpo de agua, sin perjuicio de los respectivos tramites y permisos conforme la normativa vigente

Del mismo modo, se solicita localizar las ciclorrutas a lo largo de la ZMPA, permitiendo la conectividad ecológica con las demás áreas de interés, sin perjuicio de los respectivos permisos de conformidad con la normatividad vigente.

Dejar explícito en el proyecto de Decreto que, para el adecuado mantenimiento de los cuerpos de agua, (ingreso de maquinaria y equipos), las Rondas Hídricas deben conservar un espacio mínimo de proximidad del 10% sin cobertura forestal ni arbustiva

Identificar los cuerpos lenticos que se permitirán desarrollar en la ZMPA y establecer su objetivo como soporte de la justificación.

Incluir en el diseño de las Rondas Hidráulicas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental los elementos que regulan el caudal de acuerdo con los estudios de alcantarillado pluvial, sedimentadores y elementos que eviten la colmatación de las rondas y vallados.

Establecer como obligatorio, de acuerdo con la normatividad nacional que, al ser las Rondas Hídricas de propiedad del Estado, debe hacerse entrega de estas fajas en el ancho establecido por la normatividad actual o la que la modifique o sustituya. En el mismo sentido debe hacerse para las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental.

Precisar el mecanismo para la adquisición de las fajas de Ronda Hídrica en los casos donde se tienen derechos adquiridos por terceros y la entrega de las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental

Precisar el mecanismo acerca de la posibilidad de entrega al Distrito Capital de las áreas identificadas como Zonas remanentes en los corredores ecológicos de ronda una vez realizada la cesión obligatoria conforme a los porcentajes permitidos.

La Secretaría Distrital de Planeación acoge las observaciones presentadas por la Autoridad Ambiental, en el siguiente sentido:

- El espacio del 10% sin cobertura forestal ni arbustiva es el suficiente para el ingreso de maquinaria. Adicionalmente, se establece como lineamiento para las rondas que se deje el espacio necesario para ingreso de los equipos de mantenimiento de los cuerpos hídricos

- El articulado propuesto propone un 10% de cuerpos lenticos en LA ZMPA, (zonas de pondaje, materiales permeables y demás elementos que se consideren necesarios) lo cual corresponde a un porcentaje bajo de ésta área. Estos se definen con el objetivo de generar elementos que amortigüen los flujos de aguas lluvias hacia las quebradas, entendiendo que la mayoría del año estarán secos.
- Se incluirá en el diseño de las Rondas Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental los elementos que regulan el caudal de acuerdo con los estudios de alcantarillado pluvial, sedimentadores y elementos que eviten la colmatación de las rondas y vallados.
- Se establecerá como obligatorio, de acuerdo con la normatividad nacional que el Fideicomiso lagos de Torca entregará las zonas de ronda hídrica en el ancho establecido por la normatividad actual o la que la modifique o sustituya. En el mismo sentido se hará para las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental.

8. Lineamientos de Construcción Sostenible

La Secretaría Distrital de Ambiente recomienda se tengan en cuenta los siguientes lineamientos en materia de Construcción Sostenible

Se considera importante la inclusión de medidas de urbanismo y construcción sostenible, entre ellas los sistemas de drenaje sostenible y se establezcan los porcentajes mínimos de área cubierta en césped natural o vegetación

En materia de Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria (ZCEC), debe precisarse el porcentaje máximo de endurecimiento de áreas.

Todo desarrollo industrial a constituirse en "Ciudad lagos de Torca" deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Competente.

Adoptar en el proyecto de Decreto el nombre de Áreas de Control Ambiental por Franjas de Control Ambiental en aras de mantener la identidad temática a la luz del Decreto 190 de 2004

Dejar explícito en el proyecto de Decreto que será responsabilidad de la Empresa de Acueducto de Bogotá (EAB), el mantenimiento de las estructuras de control de sedimentos a los cuerpos de agua

La Secretaría Distrital de Planeación acoge las observaciones presentadas por la Autoridad Ambiental, en el siguiente sentido:

- Se establece los siguientes porcentajes mínimos de área de cubierta en césped natural o vegetación:

Uso	5 de áreas verdes naturales en la cubierta de cada edificación
Residencial VIS y VIP	0%
Estacionamiento y equipamiento comunal	5%
Residencial No-VIS	15%
Comercio	15%
Dotacional	15%
Servicios	25%

Se precisa que la armonización del paisaje se regula con el porcentaje máximo de lo construido.

- El lineamiento de endurecimiento máximo se establece para que estas áreas no tengan mayores equipamientos quedando alineados con los objetivos descritos en el proyecto de decreto.
- El proyecto de Decreto incluirá como obligación que todo desarrollo industrial en Ciudad Lagos de Torca, deberá ambientalmente ser aprobado por la Autoridad Ambiental competente
- Se modificará en el proyecto de Decreto el nombre de Áreas de Control Ambiental por Franjas de Control Ambiental
- Se solicitará que los diseños a realizar sobre las Franjas de Control Ambiental guarden el cumplimiento de la normatividad vigente Decreto 542 de 2015, la que lo modifique o sustituya.
- Quedará explícito en el proyecto de Decreto que el aporte de sedimentos se debe controlar con alguna estructuras en los diferentes sistemas de alcantarillado pluvial

9. Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca- Guaymaral

La Secretaría Distrital de Ambiente recomienda se tengan en cuenta los siguientes lineamientos en relación con el Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca- Guaymaral

Se requiere establecer las estructuras que garanticen la continuidad del balance hídrico sectorizado del humedal

Se requiere modificar en el párrafo 2 del artículo 15 la palabra charcas por áreas de inundación o encharcamiento dentro de la misma ronda, según corresponda.

Dejar explícito en el proyecto de Decreto la exigencia de la localización prioritaria de las cesiones obligatorias sobre áreas adyacentes al humedal y Canal Guaymaral tales como el lago de Jardines del Recuerdo, las áreas del Parque Metropolitano Guaymaral, las áreas adyacentes a la entrada de las urbanizaciones San Simón y las áreas paralelas a la ronda del canal Guaymaral, o en su defecto en las áreas libres de las unidades de gestión o actuación.

Dejar explícito en el proyecto de decreto que la ampliación de la Autopista Norte deberá garantizar la conectividad hidráulica del humedal Torca- Guaymaral y cumplir con la normatividad de compensaciones ambientales por las afectaciones que genere sobre dicha área protegida. Adicionalmente los pasos elevados que se generen deben propender por las condiciones necesarias para establecimiento de fauna.

Garantizar la recarga del humedal Torca Guaymaral como medida de restauración

La Secretaría Distrital de Ambiente requiere se indique la saturación y el número máximo y mínimo de habitabilidad a través del número de viviendas máximas y mínimas a considerar en el proyecto, así como el factor multiplicador.

La autoridad ambiental solicita se garantice la existencia, conservación y mantenimiento de las Quebradas Torca, Novita, Pilas, Floresta, Aguanica, San Juan, Patiño y Aguas Calientes, así como el alinderamiento definitivo de las quebradas Cañiza, Tibabita, y Pilas, Canal Guaymaral y demás cuerpos de agua, la cual será realizada por la Empresa de Acueducto de Bogotá.

La Secretaría Distrital de Planeación acoge las observaciones presentadas por la Autoridad Ambiental, en el siguiente sentido:

- Se establecerán las estructuras acordes y que garanticen la continuidad del balance hídrico sectorizado del humedal

- Modificar en el parágrafo 2 del artículo 15 la palabra charcas por áreas de inundación o encharcamiento dentro de la misma ronda
- Dejar explícito en el proyecto de Decreto en el Plano No 15 de "Asignación de Cesiones Locales Prioritarias" la exigencia de la localización prioritaria de las cesiones obligatorias sobre áreas adyacentes al humedal y Canal Guaymaral tales como el lago de Jardines del Recuerdo, las áreas del Parque Metropolitano Guaymaral, las áreas adyacentes a la entrada de las urbanizaciones San Simón y las áreas paralelas a la ronda del canal Guaymaral.
- Dejar explícito en el proyecto de decreto que la ampliación de la Autopista Norte deberá garantizar la conectividad hidráulica del humedal Torca- Guaymaral y cumplir con la normatividad de compensaciones ambientales por las afectaciones que genere sobre dicha área protegida. Adicionalmente los pasos elevados que se generen deben propender por las condiciones necesarias para establecimiento de fauna.
- Garantizar la recarga del humedal Torca Guaymaral como medida de restauración
- Indicar la saturación y el número máximo de habitabilidad a través del número de viviendas máximas a considerar en el proyecto.
- Garantizar la existencia, conservación y mantenimiento de las Quebradas Torca, Novita, Pilas, Floresta, Aguanica, San Juan, Patiño y Aguas Calientes, así como el alindamiento definitivo de las quebradas Cañiza, Tibabita, y Pilas, Canal Guaymaral y demás cuerpos de agua, la cual será realizada por la Empresa de Acueducto de Bogotá.

10. Condiciones de Riesgo, Amenaza y Vulnerabilidad

La Secretaría Distrital de Ambiente recomienda se tengan en cuenta los siguientes lineamientos en relación con Condiciones de Riesgo, Amenaza y Vulnerabilidad

Incluir en el proyecto de decreto que la cartografía correspondiente a las zonas de amenaza por remoción en masa son las que se encuentran en el Plano No. 2 "Amenaza por Remoción en Masa" y las que se encuentran en amenaza de inundación por desbordamiento de cauces naturales son las que se presentan en el Plano No. 3 "Amenaza por Inundación", podrá ser revisada para incorporar adecuaciones hidráulicas o cambios en el comportamiento climático que modifiquen las áreas inundables

Se debe realizar el cruce de las áreas de inundación que levanto la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) en la ola invernal de 2011-2012 con las áreas en amenaza presentadas dentro del POZ, debido a que al realizar el cruce de información se observa que existen sitios que pueden presentar inundación y que están sin zonificar dentro del POZ.

Se deben tener en cuenta las zonas por inundación, no solamente por desbordamiento de los ríos o quebradas, sino por encharcamiento debido a su ubicación en zonas de planicie

La Autoridad Ambiental requiere que se revise con la Empresa de Acueducto de Bogotá los periodos de retorno (Tr) para cuerpos de aguas artificiales no canalizados.

La Secretaría Distrital de Planeación acoge las observaciones presentadas por la Autoridad Ambiental, en el siguiente sentido:

- Que la cartografía correspondiente a las zonas de amenaza por remoción en masa y Amenaza, planos No 2 "Amenaza por Remoción en Masa" Plano No. 3 "Amenaza por Inundación", será revisada con anterioridad a los planes parciales para incorporar adecuaciones hidráulicas o cambios en el comportamiento climático que modifiquen las áreas inundables, siempre que no se afecten los sistemas de financiación de la infraestructura
- Se revisará con la Empresa de Acueducto de Bogotá los periodos de retorno para cuerpos de aguas artificiales no canalizados.

11. Consideraciones sobre Planes Parciales

La Secretaría Distrital de Ambiente recomienda se tengan en cuenta los siguientes lineamientos en relación con los Planes Parciales:

La Secretaría Distrital de Ambiente sugiere que la concertación de planes parciales incluya la Matriz de Revisión de cumplimiento del requerimiento de las determinantes ambientales establecidas en el Proyecto de Decreto, las cuales deben ser aprobadas por la autoridad ambiental competente, sin que se adicionen condiciones adicionales a las establecidas en dicho proyecto.

Respecto a los suelos contaminados, la autoridad Ambiental considera importante incluir como determinante que los suelos que hayan tenido usos industriales o estaciones de servicio deben adjuntar estudios de contaminación de suelos dentro del trámite de Plan Parcial, el cual debe ser parte integral del plan parcial y revisados por la Autoridad Ambiental competente.

Se señalará en el Proyecto de Decreto que para los planes parciales ubicados en los sectores del Otoño, El Club Los Búhos y el Club el Rancho se generara la conectividad ecológica ente el Cerro de la Conejera y el Humedal Torca Guaymaral planteada en el plan indicativo de la Resolución 475 de 2000, con el manejo de las cesiones obligatorias marcada en el plano No 15 y la incorporación de un manejo paisajístico y ambiental de estas zonas según lo establecido en el proyecto de Decreto.

La Secretaría Distrital de Planeación acoge las observaciones presentadas por la Autoridad Ambiental, en el siguiente sentido:

- Se incluirá la Matriz de Revisión de cumplimiento del requerimiento de las determinantes ambientales establecidas en el Proyecto de Decreto, las cuales deben ser aprobadas por la autoridad ambiental competente, sin que se adicionen condiciones adicionales a las establecidas en dicho proyecto.
- Se incluirá como determinante que los suelos que hayan tenido usos industriales o estaciones de servicio deben adjuntar estudios de contaminación de suelos dentro del trámite de Plan Parcial, el cual debe ser parte integral del plan parcial y revisados por la Autoridad Ambiental competente.
- Se señalará en el Proyecto de Decreto que para los planes parciales ubicados en los sectores del Otoño, El Club Los Búhos y el Club el Rancho se generara la conectividad ecológica ente el Cerro de la Conejera y el Humedal Torca Guaymaral planteada en el plan indicativo de la Resolución 475 de 2000, con el manejo de las cesiones obligatorias marcada en el plano No 15 y la incorporación de un manejo paisajístico y ambiental de estas zonas según lo establecido en el proyecto de Decreto.

4. DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA RESERVA FORESTAL REGIONAL PRODUCTORA DEL NORTE DE BOGOTÁ D.C. "THOMAS VAN DER HAMMEN"

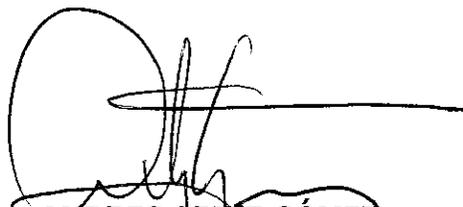
De conformidad con la Resolución No. 475 de 2000 "Por la cual se adoptan unas decisiones sobre las áreas denominadas borde norte y borde noroccidental del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá" del Ministerio del Medio Ambiente, que establece en los artículos 7 y 8, que con relación a las áreas urbanas "Corredor Autopista Norte" y "Sector San Simón", se debe mantener la categoría de uso y manejo vigente, garantizándose en todo caso la función ecológica de la propiedad, de modo que se dé prioridad a la preservación y conectividad de los sistemas hídricos y corredores biológicos. En el área del corredor de la Autopista norte coincidente con la franja de conexión ambiental deberá propiciar la conformación de áreas verdes y la preservación de la conectividad de las Reservas Forestales del Norte y de los Cerros Orientales.

A renglón seguido, procedió el Secretario Distrital de Ambiente Dr. José Francisco Cruz Prada a realizar la disertación del contenido normativo y técnico desde el contexto ambiental:

Los acá concertados y los establecidos en el decreto por el cual se modifican los Decretos Distritales 043 de 2010 y 464 de 2011, serán los determinantes ambientales para la concertación de los planes parciales con la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se firma en dos ejemplares del mismo contenido literal a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2016,


FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente


ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Reviso: Shirley Andrea Zamora Mora (Directora de Planeación y Sistemas de Información, Secretaría Distrital de Ambiente)

Elaboro:

Patricia María González (Subdirectora de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, Secretaría Distrital de Ambiente)

Claudia Patricia Gómez Rendón (Asesor, Subdirección de Políticas y Planes Ambientales, Secretaría Distrital de Ambiente)

Luz Marina Villamarín Riaño (Asesor, Dirección de Gestión Ambiental, Secretaría Distrital de Ambiente)

Daniel Obdulio Franco Castañeda (Asesor, Dirección de Planeación y Sistemas de Información, Secretaría Distrital de Ambiente)

